

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio. 1465**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2018-00186-00  
**Demandante:** MARIA ALEJANDRA PEREZ MARIN.  
**Demandado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

La señora **MARIA ALEJANDRA PEREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N°25.574.613 de Popayán - Cauca, con tarjeta profesional N° 162-849 del C. S. de la J; actuando en nombre propio, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, solicita que se declare la nulidad de la resolución N° 0256 del 16 de enero 2018 y por ende ordene al ICBF disponer la posesión de la demandante en el cargo de "Defensor de Familia código 2125 grado 17" para el que fue nombrado mediante resolución N° 13713 del 28 de diciembre de 2017, en el centro Zonal Regional Putumayo

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde debería prestar sus servicios la demandante, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls.1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 1), los hechos se

expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.6-8), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.19-88), se razona adecuadamente la cuantía (fls.17-18), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.18), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Adicionalmente no ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164, #2, literal d) del CPACA.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la ley 1437 de 2011, se dará traslado de la solicitud de la medida cautelar, para el demandado se pronuncie sobre ella, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente a la de la contestación de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por la señora **MARIA ALEJANDRA PEREZ MARIN**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportara las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a

disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO  
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO No. 154 DE HOY 02  
DE OCTUBRE DE 2018 HORA: 8:00  
A.M.

  
**HEIDY ALEJANDRA PEREZ**  
Secretaria

## Carpas

Bandeja de entrada

Correo Archivado

Bandeja de entrada

Categorías

## Grupos

## Bandeja de entrada

Siguiendo: Notificación personal

Microsoft Outlook

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

BIBIANA EL GUARDA

- 2018-186 Notificación personal

Appl

postmaster@ejercito

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook, p...

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook, p...

- 2018-186 Notificación personal

Defensa Judicial UGPP

Comunicación UGPP Re 2018-00186

Notificaciones Judicial

Autorecibo Re 2018-00186

postmaster@defensa.ju...

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook, p...

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook

- 2018-186 Notificación personal

postmaster@outlook.p...

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

Microsoft Outlook

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

postmaster@outlook.p...

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

postmaster@outlook.p...

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

postmaster@outlook.p...

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

postmaster@outlook.p...

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

postmaster@outlook.p...

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

Microsoft Outlook

- MENSAJE DE DATOS 2018-00186

Microsoft Outlook

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook, p...

- 2018-186 Notificación personal

postmaster@defensa.ju...

- 2018-186 Notificación personal

Microsoft Outlook

- 2018-186 Notificación personal

## MENSAJE DE DATOS 2018-00186

Microsoft Outlook

Mensaje de datos

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[majandra2808@gmail.com](mailto:majandra2808@gmail.com) ([majandra2808@gmail.com](mailto:majandra2808@gmail.com))

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00186

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

Notificación

[majandra2808@gmail.com](mailto:majandra2808@gmail.com)

## NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 154 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018

|                  |                                            |
|------------------|--------------------------------------------|
| RADICADO         | 2018-00186                                 |
| DEMANDANTE       | MARIA ALEJANDRA PEREZ MARIN                |
| DEMANDADO        | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| MEDIO DE CONTROL | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO    |

## ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, **la notificación se efectúa por estados electrónicos** los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayan, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co); ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, septiembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria